

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 225**

**FECHA: 22 de Septiembre de 2011**

**VISTOS:** lo establecido en la Ley N° 20.405, de 2009, que crea el Instituto Nacional de Derechos Humanos; el Acta de Sesión Constitutiva del Consejo del Instituto Nacional de Derechos Humanos de fecha 20 de julio de 2010, reducida a escritura pública con fecha 30 de julio de 2010, en la que consta la designación de doña Lorena Fries Monleón como Directora del Instituto, por parte de su Consejo, Acta de sesión de consejo extraordinaria N° 59 de fecha 20 de Septiembre de 2011

**CONSIDERANDO:**

1° Que de conformidad con el artículo 2° de la Ley N° 20.405, el Instituto tiene por objeto la promoción y protección de los derechos humanos de las personas que habiten en el territorio de Chile, establecidos en las normas constitucionales y legales; en los tratados internacionales suscritos y ratificados por Chile y que se encuentran vigentes, así como los emanados de los principios generales del derecho, reconocidos por la comunidad internacional.

2° Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 14 de la Ley 20.405 se creó el Premio Nacional de los Derechos Humanos con el objeto de cultivar una memoria histórica sana de la Nación chilena a través de resaltar y valorar cada dos años una persona de nacionalidad chilena, hombre o mujer, que se haya distinguido en tal esfuerzo. El monto del premio será el señalado en el artículo 17 de la ley N° 19.169 y le serán aplicables, en lo que resulte pertinente, los artículos 1°, incisos segundo y tercero, y 19 a 22 de la referida ley.

3° Que en Sesión de Consejo Extraordinaria N° 59 de fecha 20 de Agosto de 2011, se aprobó Reglamento del Premio Nacional de los Derechos Humanos

4° Que de acuerdo al artículo 9° N° 4 de la Ley 20.405 le corresponde a la Directora del Instituto dictar las resoluciones necesarias para dar cumplimiento a los acuerdos del Consejo".

## **RESUELVO:**

**1.-Téngase** por aprobado Reglamento del Premio Nacional de los Derechos Humanos, cuyo tenor es el siguiente:

### **REGLAMENTO DEL PREMIO NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS**

#### **CAPÍTULO I NORMAS GENERALES Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.**

##### **Artículo 1° Ámbito de aplicación.**

El presente Reglamento establece las normas para el otorgamiento del Premio Nacional de los Derechos Humanos creado por el Art.14 de la Ley 20.405

##### **Artículo 2° Definiciones.**

Para los efectos de este Reglamento se tendrán presente las siguientes definiciones:

- a. **Instituto Nacional de Derechos Humanos:** Corporación autónoma de Derecho Público creada por la Ley 20.405, en adelante el Instituto.
- b. **Premio Nacional de los Derechos Humanos:** Premio creado por el Art. 14 de la Ley 20.405, en adelante el Premio.
- c. **Reglamento:** El presente reglamento.
- d. **Ley:** Ley 20.405, que crea el Instituto Nacional de Derechos Humanos.
- e. **Consejo:** Órgano establecido en el Art. 6 de la Ley, encargado de la Dirección Superior del Instituto.

#### **CAPITULO II DEL PREMIO NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS**

##### **Artículo 3° Objetivo del premio.**

El propósito del Premio Nacional de los Derechos Humanos es cultivar una memoria histórica sana de la nación chilena, mediante la distinción cada dos años a una persona, hombre o mujer, que se haya distinguido en ese esfuerzo.

##### **Artículo 4° Acciones a premiar.**

Para los efectos de la entrega del Premio se entenderá que los esfuerzos por cultivar una memoria histórica sana serán aquellos que hayan implicado la realización de acciones que se relacionen con los objetivos y fines del Instituto de promover y proteger los derechos humanos de las personas que habiten en el territorio de Chile, establecidos en las normas constitucionales y legales; en los tratados internacionales suscritos y ratificados por Chile y que se encuentran



vigentes, así como los emanados de los principios generales del derecho, reconocidos por la comunidad internacional.

El reconocimiento del esfuerzo señalado incluye las acciones de promoción y defensa de los derechos humanos.

#### **Artículo 5° Beneficiarios del premio.**

El Premio Nacional de los Derechos Humanos podrá otorgarse a cualquier persona natural, hombre o mujer, de nacionalidad chilena que se haya distinguido por la realización de algunas de las acciones a que se refiere el artículo anterior.

En forma excepcional, el Premio podrá ser otorgado a una persona natural, hombre o mujer extranjera, de larga residencia en Chile, que hay efectuado un aporte de relevancia y excelencia al desarrollo de una memoria histórica sana en Chile.

#### **Artículo 6° Contenido del Premio.**

El Premio contendrá los siguientes galardones.

- a. Un diploma de reconocimiento institucional.
- b. Una suma ascendente a \$ 17.133.833, que se reajustará anualmente en la forma establecida en el Art. 17 N° 2 de la Ley 19.169.
- c. Una pensión vitalicia mensual por el valor equivalente a 20 Unidades Tributarias Mensuales, que se pagará a partir del mes de enero del año siguiente al del otorgamiento del premio, que será compatible con cualquier otra pensión o remuneración, y que en caso de fallecimiento del beneficiario/a, el/la cónyuge sobreviviente y sus hijos/as menores, tendrán derecho a continuar percibiendo, en las condiciones estipuladas por la ley N°19.169, artículos 17 y 19 al 22.

### **CAPITULO III DEL PROCEDIMIENTO PARA LA ENTREGA DEL PREMIO**

#### **Artículo 7° Convocatoria.**

La convocatoria para postular al Premio se hará cada dos años mediante una resolución del Director/a.

La convocatoria deberá ser difundida en la página web institucional y en medios de comunicación masivos de alcance nacional.

La convocatoria deberá efectuarse en el mes de marzo del año respectivo y deberá basarse en las normas establecidas en el presente reglamento y contener

al menos el formulario de postulación, las fechas de postulación, los requisitos de la misma y las fechas de resolución y entrega del Premio.

#### **Artículo 8° Postulación.**

La postulación al premio se hará a través de la presentación de candidaturas, en los plazos y con las formalidades establecidas en la convocatoria respectiva. El plazo de postulación no podrá ser inferior a 60 días corridos.

Las postulaciones pueden ser presentadas por personas, organizaciones o entidades vinculadas a la defensa y promoción de los derechos humano. Los Consejeros/as no podrán presentar postulaciones ni ser ellos mismos postulados al premio, sino que pasados dos años contados desde el cese de sus funciones en el Consejo.

Para cada postulación deberá exponerse los méritos de la persona propuesta y acompañar los documentos y testimonios que la fundamenten.

Las candidaturas deben ser presentadas por escrito en la sede del Instituto Nacional de Derechos Humanos, entregando los antecedentes respectivos o remitiéndolos por correo al domicilio institucional.

Para los efectos de la presentación de candidaturas, no será necesario que las organizaciones o entidades se encuentren inscritas en el Registro a que se refiere el art. 6 letra e) de la Ley N° 20.405.

#### **Artículo 9° Recepción de postulaciones.**

Para efectos de la recepción de las postulaciones presentadas en el Instituto, se creará una Secretaría de Actas integrada por la secretaria de actas del Consejo y el personal del Instituto que requiera para el desempeño de su función.

La Secretaría de Actas del Consejo, llevará un registro de todas las candidaturas y presentará un informe al Consejo del Instituto, en el plazo de 15 días, contados a partir del término del plazo de postulación al Premio.

#### **Artículo 10° Evaluación de las candidaturas.**

El Consejo se abocará al análisis y evaluación de las postulaciones, pudiendo establecer para ello y si así lo estimaren comisiones de trabajo.

El Consejo, podrá solicitar que se complementen o aclaren los antecedentes de las postulaciones presentadas, para un mejor análisis de las mismas.

#### **Artículo 11° Otorgamiento del Premio.**



El Premio será otorgado por un jurado, constituido por el Consejo del Instituto, que decidirá por dos tercios de sus miembros en ejercicio, adoptando un acuerdo fundado que establezca las razones y fundamentos de su decisión y otorgue el Galardón o lo declare desierto, por falta de postulantes idóneos.

En casos calificados, el jurado, por la unanimidad de sus integrantes, podrá otorgar el premio conjuntamente a dos o más personas que hayan constituido un equipo de trabajo en forma tal que sea difícil o injusto atribuirlo a sólo uno de ellos por ser de mérito colectivo, o excluirlo de él, por haber realizado en conjunto una contribución excepcional. En tal caso corresponderá al jurado, por la misma unanimidad, determinar la proporción o forma en que cada premiado participará de todos los beneficios económicos que el galardón contempla.

El premio deberá ser otorgado en el mes de julio de cada año.

#### **Artículo 12° Ceremonia de entrega.**

El acto formal de entrega del premio se llevará a cabo en el mes de julio de cada año.

#### **Artículo 13° Medidas de publicidad.**

El Director/a deberá publicar en el sitio web del Instituto, y dar a conocer a través de medios de comunicaciones nacionales y regionales el resultado del proceso de otorgamiento del Premio y la fecha de entrega material de los galardones.

### **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**Artículo Primero:** El primer Premio Nacional de los Derechos Humanos se otorgará en el año 2011.

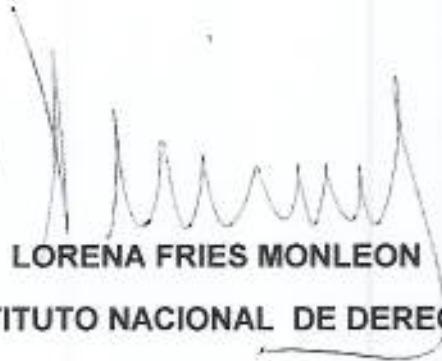
Para estos efectos se abrirá la convocatoria el 26 de septiembre de 2011 y permanecerá abierta por 60 días.

El Consejo, deberá resolver el otorgamiento o declararlo desierto, en el mes de diciembre del presente año, procediéndose a la entrega material de los galardones establecidos en las letras a) y b) del Art. 6° del presente Reglamento, en el mes de marzo de 2012.

**2.-Comuníquese** a los miembros del Instituto el reglamento antes señalado.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE



  
LORENA FRIES MONLEON

DIRECTORA INSTITUTO NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS

GRB  
GRG/EAH/JCA

DISTRIBUCION:

-Todas las unidades.